

Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	Heidy Johanna Caicedo y Otros

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que mediante oficio No. 20241500087571 del 29 de octubre de 2024, se solicitó a los deudores su comparecencia para notificarse personalmente del auto de fecha 23 de octubre de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparecieran para tal fin.

Este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Heidy Johanna Caicedo y Otros, teniendo en cuenta que dicha comparecencia se remitió a la dirección física: *Manzana B Casa 12 Barrio Villa María de la ciudad de Ibagué – Tolima y la Carrera 12 Bis No. 8 – 45 Sector Circunvalar de la ciudad de Pereira – Risaralda*, pero la correspondencia fue devuelta con resultado negativo.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**



Cristiam Antonio Garcia Molano
Profesional de Gestión II

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1311 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Heidy Johanna Caicedo y Otros.

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada a los señores: Heidy Johanna Caicedo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.471.088, Alcira Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.902.379, Yileny Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.332.044, Liliana Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.552.845, Sandra Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.631.255, Camilo Navarro Caicedo, identificado con cédula de

Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	Heidy Johanna Caicedo y Otros

ciudadanía No. 1.110.498.250, Diego Navarro Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.804.167.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1311	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		13/05/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		13/05/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandados	Heidy Johanna Caicedo y Otros

AVISO**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN****EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,****HACE SABER:**

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE PROFIRIÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES: HEIDY JOHANNA CAICEDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.110.471.088, ALCIRA CAICEDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 28.902.379, YILENY CAICEDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.111.332.044, LILIANA CAICEDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 28.552.845, SANDRA CAICEDO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 65.631.255, CAMILO NAVARRO CAICEDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.110.498.250, DIEGO NAVARRO CAICEDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.082.804.167

EN EL AUTO DEL VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **HEIDY JOHANNA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.110.471.088, **ALCIRA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 28.902.379, **YILENY CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.111.332.044, **LILIANA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 28.552.845, **SANDRA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 65.631.255, **CAMILO NAVARRO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.110.498.250, **DIEGO NAVARRO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.082.804.167 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$312.695)**, correspondiente al 50% del capital de la obligación contenida en la sentencia del 21 de Septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, liquidación de costas del 11 de diciembre de 2023 y auto que aprobó la liquidación de costas del 12 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **12 DE ENERO DE 2024** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.


CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por la deudora, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N°. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N°. 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N°. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N°. 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

AVENIDA CALLE 24 No.52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321

CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 11456-11434

www.fiscalia.gov.co

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1311
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	Página: 2 de 2
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Heidy Johanna Caicedo y Otros	

liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. OFICIAR a la Nación-Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándoles que se inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el capital generado, por las costas procesales que fueron impuestas a favor de la Fiscalía General de la Nación aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

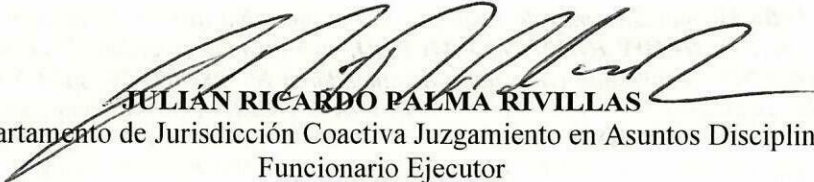
SEXTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SÉPTIMO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.


OCTAVO. TENER EN CUENTA las direcciones Manzana B Casa 12 Barrio Villa María Ibagué, Carrera 12 Bis No. 8-45 Sector Circunvalar, Pereira y la dirección electrónica johanacaicedo381@gmail.com para notificar a los deudores.(...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 27 de mayo de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1311	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		13/05/2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

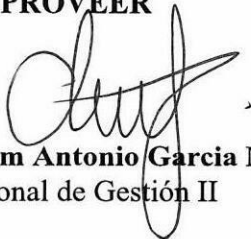
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1311 Página: 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Heidy Johanna Caicedo, Alcira Caicedo, Yileny Caicedo, Liliana Caicedo, Sandra Caicedo, Camilo Navarro Caicedo, Diego Navarro Caicedo.	

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 21 de mayo de 2024¹, suscrito por el doctor Paul David Castañeda Alvarez profesional de la Dirección de Asuntos Jurídicos-Seccional Atlántico de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Heidy Johanna Caicedo y Otros. Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- 1.Sentencia de primera instancia proferida el 21 de septiembre de 2023² por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué.
- 2.Sentencia de segunda instancia proferida el 29 de septiembre de 2023.
- 3.Liquidación de costas del 11 de diciembre de 2023³ elaborada por la secretaria del Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Ibagué a favor de la Nación- Fiscalía General de la Nación y Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- 4.Auto proferido el 12 de diciembre de 2023⁴ por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Ibagué, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.
- 5.Constancia secretarial⁵ del Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Ibagué, de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas procesales.
- 6.Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

PARA PROVEER



Cristiam Antonio Garcia Molano
 Profesional de Gestión II


Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación, obra el título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, el cual está integrado por las siguientes piezas procesales:

¹ Folio 1 al 2.
² Folio 3 al 24.
³ Folio 53.
⁴ Folio 54.
⁵ Folio 57.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 13 Página: 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Heidy Johanna Caicedo, Alcira Caicedo, Yileny Caicedo, Liliana Caicedo, Sandra Caicedo, Camilo Navarro Caicedo, Diego Navarro Caicedo.	

1. Sentencia de primera instancia proferida el 21 de septiembre de 2023⁶ por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, dentro del proceso de reparación directa N° 73001-33-33-010-2019-00276-00 Demandantes: Heidy Johanna Caicedo, Alcira Caicedo, Yileny Caicedo, Liliana Caicedo, Sandra Caicedo, Camilo Navarro Caicedo, Diego Navarro Caicedo contra la Fiscalía General de la Nación y la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la que el Despacho Judicial, declaró denegar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte demandante, esto de la siguiente manera:

“(…)**RESUELVE**”

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 del C.P.A.C.A. y 365 del C.G.P., para lo cual se fija como agencias en derecho la suma correspondiente al 4% de la pretensión mayor denegada, en los términos considerados en la parte motiva de esta decisión

TERCERO:Córrase traslado del incidente de regulación de honorarios, a los demandantes, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie y pida pruebas si a bien lo tienen. Por secretaría, abrásele cuaderno separado al escrito incidental, y una vez controlado el término de traslado, ingrésese el proceso al despacho para considerar el decreto de pruebas.

CUARTO: Para efectos de la notificación de la presente sentencia, se ordena que por Secretaría se realice conforme lo dispone el artículo 203 del C.P.A.C.A.⁷(…)”

2. Liquidación de costas elaborada el 11 de diciembre de 2023 expedida por la Secretaría del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué a favor de la Nación-Fiscalía General de la Nación y la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por el valor de seiscientos veinticinco mil trescientos noventa pesos m/cte. (\$625.390,00), así:

“(…)”

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO</i>
<i>AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA (47 Sentencia Expediente Digital)</i>	<i>\$625.390,00</i>


TOTAL, COSTAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS \$ 625.390,00

SON: SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$625.390,00).⁸(…)”

⁶ Folio 3 al 24.

⁷ Folio 23 al 24.

⁸ Folio 53.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1311 Página: 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Heidy Johanna Caicedo, Alcira Caicedo, Yileny Caicedo, Liliana Caicedo, Sandra Caicedo, Camilo Navarro Caicedo, Diego Navarro Caicedo.	

3. Auto proferido el 12 de diciembre de 2023 por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, en el que se aprobó la liquidación de las costas elaboradas por la Secretaría del Despacho Judicial de Conocimiento a favor de Nación- Fiscalía General de la Nación y la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en los siguientes términos:

“(…)

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2° de la sentencia de primera instancia, tal como lo señala el No.1 del artículo 366 del C.G.P, la Secretaría realizó la liquidación de costas dentro de la presente actuación el día once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En este sentido y en virtud de la norma antes mencionada procede el despacho a impartirle APROBACIÓN a la liquidación obrante en el archivo “51LiquidCostas 73001333301020190027600.pdf” del expediente digital. ⁹(…)”

5. Mediante constancia secretarial del 21 de mayo de 2024¹⁰ el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, constató que el auto que aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho Judicial a favor de las Entidades demandadas, quedó debidamente notificado y ejecutoriado el día 11 de enero de 2024.

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento librará mandamiento de pago.


Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **HEIDY JOHANNA CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.110.471.088, **ALCIRA CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 28.902.379, **YILENY CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.111.332.044, **LILIANA CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 28.552.845, **SANDRA CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 65.631.255, **CAMILO NAVARRO CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.498.250, **DIEGO NAVARRO CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.804.167 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$312.695)**, correspondiente al 50% del capital de la obligación contenida en la sentencia del 21 de Septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, liquidación de costas del 11 de diciembre de 2023 y auto que aprobó la liquidación de costas del 12 de diciembre de 2023.

⁹ Folio 54.

¹⁰ Folio 57.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1311 Página: 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Heidy Johanna Caicedo, Alcira Caicedo, Yileny Caicedo, Liliana Caicedo, Sandra Caicedo, Camilo Navarro Caicedo, Diego Navarro Caicedo.	

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **12 DE ENERO DE 2024** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por la deudora, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. OFICIAR a la Nación-Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándoles que se inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el capital generado, por las costas procesales que fueron impuestas a favor de la Fiscalía General de la Nación aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

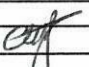
SEXTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SÉPTIMO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

OCTAVO. TENER EN CUENTA las direcciones Manzana B Casa 12 Barrio Villa María Ibagué, Carrera 12 Bis No. 8-45 Sector Circunvalar, Pereira y la dirección electrónica johanacaicedo381@gmail.com para notificar a los deudores.

Notifíquese y cúmplase,


YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ
 Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-	Nombre	Firma	Fecha.
Proyecto:	Nicolas Montañez Marín		23/10/2024
Revisó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		23/10/2024
Aprobó:	Yolima Herrera Martínez		23/10/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.